

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Segun comunican los gobernadores de las provincias de Alicante, Lérida y Tarragona, en el día de ayer no hubo ninguna invasion ni defuncion del cólera.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. En Monforte ayer dos invasiones del cólera. En Elche y Novelda sin novedad.—Provincia de Tarragona. En Tortosa hubo ayer dos invasiones. En Benifallet, Cherta, Borjas del Campo y Roquetas, sin novedad. De Acay Gariña no hay noticias.—Provincia de Lérida. En Malsacoirreig y en los demás pueblos sin novedad.»

«Las noticias del cólera recibidas hoy de nuestros cónsules en el extranjero, son las siguientes: En Marsella siete defunciones en la ciudad y una en los arrabales. En Nîmes 1. En Salindres 1. En Font de

Roure 1. En Vinca Argel 1 y dos atacados.—En Nápoles del 4 al 5 ha habido 36 casos con 25 defunciones. Cercanías 30 invasiones y 11 defunciones.—Génova en la capital 27 casos y 24 defunciones. Resto provincia 24 defunciones.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 7 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 611. Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron: Aguilar, Castiñeira, Linares, Gracia Mena, Delgado; señor Presidente. Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver aprobadas al señor Gobernador las ordenanzas municipales acordadas por el Ayuntamiento de Santaella, si bien modificando algunos artículos que no están en armonía con ciertas prescripciones legales.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de seis cerdos, propiedad de la Casa Socorro-Hospicio.

Conceder veinte días de licencia para tomar baños minerales al capellan de la Casa Central de Expósitos, don Rafael María de Cárdenas, quedando interinamente en su puesto el Presbítero don Francisco Soulé.

Denegar el aplazamiento que so-

licita el Ayuntamiento de Luque para pagar sus deudas, interesando a la vez del señor Gobernador emplee todo el rigor de las leyes contra aquella Corporación municipal para que cumpla sus deberes.

Encargar al decano del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, llame a consulta al médico de la Casa Socorro-Hospicio y al del departamento de dementes, a fin de que previo nuevo reconocimiento del acogido Rafael Muñoz Moreno, se certifique por los tres respecto al verdadero estado en que se halla.

Autorizar al oficial interventor de Beneficencia, don Tomás Recaredo de Obregon para que trasladándose a Madrid, gestione en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la devolución de todas las titulaciones de censos, bienes y rentas pertenecientes a los establecimientos benéficos de esta provincia, que se llevó de orden superior en 1869 a dicho centro don Joaquín Hernández Iglesias, para cuya gestión se pondrá a las órdenes del señor Presidente de la Corporación que accidentalmente se encuentra en la Corte y que previa la debida justificación le sean indemnizados, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial los gastos que se originen en este viaje.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 22 de Julio de 1884.

Presidencia del señor Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron: Linares, Gracia Mena, Castiñeira, Camacho, Aguilar, Delgado; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que en cada punto de etapa y ante la autoridad local se verifique una tercera licitación para la contrata del servicio de bagages de esta provincia, durante el año económico de 1884 a 85.

Dejar a la resolución de la Excelentísima Diputación en pleno los expedientes relativos a la proposición de la Sociedad «Previsión Española» para asegurar de incendios los edificios provinciales, y a la variante del trazado del trozo 2.º de la carretera de Bujalance a Villa del Río, solicitada por este último pueblo.

Nombrar portero interino de la Casa Socorro-Hospicio a Pedro Dominguez Valcárcel, en la vacante producida con motivo del fallecimiento Francisco Cañero, que la desempeñaba.

Denegar la instancia de don Francisco Morales Carmona, en que reclama los sueldos de capellan del Hospital de Crónicos, desde 21 de Abril de 1876 a 10 de Agosto del mismo año.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Julio de 1884.

Presidencia del señor Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron: Aguilar, Castiñeira, Camacho, Gracia Mena, Delgado; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al señor Gobernador en

el sentido de que proceda sostener la jurisdicción de su autoridad para conocer en el asunto que ha motivado el interdicto interpuesto por don Antonio Palma y Luque contra el Alcalde de Santaella sobre restitución al uso común de una vía pública que había sido interrumpida, roturada y sembrada por el citado señor Palma.

Devolver favorablemente informados al señor Gobernador los expedientes promovidos por varios Ayuntamientos, en solicitud de que se les autoricen recargos extraordinarios sobre ciertas especies de consumo para cubrir el déficit de sus presupuestos respectivos.

Disponer que una comisión compuesta de los señores vocales don Francisco de Paula Delgado y don Leonardo Castiñeira, en unión con el Arquitecto provincial, pasen á la Casa Central de Expósitos á elegir el sitio mas apropiado para la construcción de la enfermería que el reglamento indica, y en su caso redacte dicho facultativo y lo remita para la resolución que proceda el presupuesto y planos del proyecto que corresponda, debiendo en el interin ser trasladados al Hospital de Agudos, con sus nodrizas, los niños que en lactancia adquieran alguna enfermedad que no pudiera ser asistida en el primero de dichos establecimientos.

Nombrar cajero de los fondos de primera enseñanza, con el carácter de interinidad á don Rafael Blanco y Criado.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 677.

Banco de España.

Recaudación de contribuciones é impuestos de Posadas.

Habiendo recibido orden de la Recaudación general para que inmediatamente se proceda á la cobranza del primer trimestre del corriente periodo económico y atrasos por concepto de impuesto de sal de esta localidad, el recaudador que suscribe, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, participa que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en este distrito municipal en los días del 8 al 11 del mes de la fecha desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde, en el punto ó sitio de costumbre.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de los interesados, y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción en su artículo 16, se invita á los mismos y á sus representantes en virtud del art. 13 de la misma, por medio del presente anuncio, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del recaudador que suscribe el oportuno

recibo de talon sin enmienda alguna, á menos que esta no se halle salvada en el mismo recibo por medio de nota y con el sello de la Administración, debiendo conservar este en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que el art. 11 de la citada instrucción prohíbe terminantemente á esta recaudación hacer entrega del recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribución.

Posadas á 2 de Octubre de 1884.
—El Recaudador, Manuel Guzman.

Núm. 677.

Recaudación de contribuciones é impuestos de Almodóvar.

Habiendo recibido orden de la Recaudación general para que inmediatamente se proceda á la cobranza del primer trimestre del corriente periodo económico y atrasos por concepto de impuesto de sal de esta localidad, el recaudador que suscribe, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, participa que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en este distrito municipal en los días del 8 al 10 del mes de la fecha desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde, en el punto ó sitio de costumbre.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de los interesados, y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción en su artículo 16, se invita á los mismos y á sus representantes en virtud del art. 13 de la misma, por medio del presente anuncio, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del recaudador que suscribe el oportuno recibo de talon sin enmienda alguna, á menos que esta no se halle salvada en el mismo recibo por medio de nota y con el sello de la Administración, debiendo conservar este en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que el art. 11 de la citada instrucción prohíbe terminantemente á esta recaudación hacer entrega del recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribución.

Almodóvar á 2 de Octubre de 1884.—El Recaudador, Manuel Guzman.

Núm. 676.

Recaudación de contribuciones é impuestos de Luque.

D. Eduardo Alarcon Arroyo, Re-

caudador de contribuciones é impuestos del pueblo de Luque.

Hago saber: que publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia el oportuno anuncio para que los contribuyentes de este pueblo se presenten á satisfacer sus cuotas por concepto de territorial, pertenecientes al primer trimestre del corriente año y atrasos, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se participa que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en este distrito municipal en los días del 5 al 10 del mes de Octubre desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde, en el punto ó sitio de costumbre.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción en su art. 16, se invita á los mismos y á sus representantes en virtud del art. 13 de la misma, por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del Recaudador que suscribe el oportuno recibo talon sin enmienda alguna, á menos que esta no se halle salvada en el mismo recibo por medio de nota y con el sello de la Administración, debiendo conservar este en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que el art. 11 de la citada Instrucción prohíbe terminantemente á esta recaudación hacer entrega del recibo de un trimestre dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribución.

Luque á 2 de Setiembre de 1884.
—El Cobrador, Eduardo Alarcon.

Núm. 678.

Recaudación de contribuciones é impuestos de Carcabuey.

Don Juan Navas Muriel, Recaudador de las contribuciones directas é impuestos de esta villa.

Hago saber: que habiendo recibido orden de la Agencia de este partido para que inmediatamente se proceda á la cobranza del primer trimestre de la contribución impuesto equivalente á los de sal del corriente periodo económico 1884 á 85 y atrasos de esta localidad, el recaudador que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, participa que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 3 al 8 inclusivos del presente mes desde la hora de las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde en el

sitio de costumbre sito calle Arenal núm. 1.º

En su consecuencia y para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los contribuyentes no sufran los recargos que previene la citada instrucción en su art. 16 se invita á los mismos y á sus representantes en virtud á lo que determina el art. 13 de la misma por medio del presente anuncio, á fin de que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Carcabuey 2 de Octubre de 1884.
—El Recaudador, Juan Navas Muriel.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 561.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

Provincia de Córdoba.—Distrito electoral de Priego.—Sección de Iznajar.

2.º colegio de Ermita de S. José.

Lista que forma el Interventor don Antonio Cañas Garcia, de los electores que han emitido su sufragio en la elección de cuatro Diputados provinciales, verificada hoy 14 de Setiembre en esta sección y Colegio, y que se extiende para su remisión al Sr. Gobernador.

(Continuación.)

D. Juan Maria del Castillo
José Gomez Adamuz
Antonio Perez Ruiz
Antonio Granados Arcos
Juan Perez Ruiz
Juan Caballero Cobo
Francisco Arevalo Pacheco
Antonio Molero Caballero
José Ruiz Rosales
Juan Moreno y Moreno
Juan Escamilla Llamas
Lorenzo Ortiz Llavenes
Pablo Gimenez Molero
Pedro Herrero Baena
Juan Escobar Montero
Rafael Lopera Perez
Antonio Lucio Lopez
Antonio Serrano Cano
Juan Serrano y Serrano
Santiago Serrano Ordoñez
Juan Trugillo Ruiz
Juan Aroca Ruiz
Antonio Cañas Doblas
Manuel Cruz Ruiz
Cristobal Caballero Lopez
Mariano Doncel Rosales
Diego Espinar Hinojosa
Santiago Gonzalez Blancas
Antonio Granados Trugillo
Francisco Granados y Granados
Francisco Granados Paredes
Juan Guzman Granados
Pedro Gimenez Pino
Rafael Gimenez Pariente
Antonio Gimenez Castro
Marcelino Lopez Candelario
Juan Montilla
Juan Leon Marin Pacheco
Miguel Maria Expósito
Juan Ordoñez Marin
Antonio Ortiz Garcia

D. Manuel Ortiz Llavenes
José Pacheco Lopera
Juan Pacheco Lopera
Antonio Doncel Comino
Juan Garcia Pacheco
Domingo Castellano Piedra
Antonio Garcia Guerrero
Juan Granados Gimenez
Gregorio Guzman Montero
Perfecto Carrillo Padilla
Francisco Morales Osuna
Francisco Perez Ruiz
Ramon Roldan Comino
Miguel Ruiz Gutierrez
José Ruiz Lobato
Andrés Repiso Porras
Juan Vico Gimenez
Salvador Molina Roldan
Antonio Lopez Piedra
Salvador Garrido Rey
Juan Molero Caballero
Juan Gimenez Caballero
Juan Marin Perez
Diego Gimenez Granados
Francisco Paven Garcia
Fernando Gimenez Curiel
Antonio Caballero Guzman
Clemente Lopera Perez
Ruperto Lopez Aguilera
Francisco Guzman Gutierrez
José Pacheco Marin
Cristóbal Caballero Bueno
Cristóbal Perez Serrano
José Pacheco Campillos
Juan Moreno Gimenez
Antonio Pacheco Perez
Leonardo Ruiz Pacheco
Manuel Serrano Ortuño
Juan Egea Gimenez
Andrés Moreno Ortiz
Francisco Caballero Ruiz
Manuel Lopez Caballero
Diego Caballero Rebasco
Antonio Garcia Pacheco
Juan Caballero Lopez
Juan Granados Granados
Antonio Matas Delgado
Francisco Gimenez Espinar
Antonio Caballero Cobo
Juan Molero Pacheco
José Pacheco Cobo
José Moreno Gimenez
Francisco Lopez Perez
Antonio Lechado Corrales
Antonio Palacios Pacheco
Juan Perez Serrano
Juan Pacheco Marin
Juan Ordoñez Moreno
Francisco Aguilera Ordoñez
Segundo Almiron Santiago
Juan Garcia Gutierrez
Eloy Fernandez Tenllado
Antonio Caballero Rabasco
Juan Garcia Gonzalez
Antonio Leon Porras
Francisco Guillen Caballero
Antonio Medina Roper
Francisco Muñoz Guerrero
Juan Martos Carvajal
Francisco Pozo Sillero
Tiburcio Valverde Orgaz
Juan Roda Martos
Cristóbal Lopez Pacheco
Antonio Molero Diaz
José Prados Hinojosa
Francisco Lopez Ruiz
Juan Pacheco Serrano
Juan Cinostorno Ruiz
Juan Martos Gutierrez
José Ruiz y Ruiz
Gabriel Vico Caballero

D. Antonio Pino Escamilla
Francisco Muñoz Lopez
José Lopera Lopez
Arcadio Lopez Moreno
Felipe Perez Roper
Juan Rosa Granados
Antonio Villalba Guillen
Manuel Tirado Cruz
Francisco Mazuelas Caballero
Antonio Granados y Granados
José Serrano Galindo
Fernando Vico Valero
Francisco Tirado Garcia
Cristóbal Cañas Granados
Antonio Ortiz Aguilera
Juan Caballero Guzman
Gregorio Aguilera Ruiz
Juan Burgos Caballero
Antonio Lechado Caballero
Juan Pacheco Ruiz
Juan Lopez Avila
Timoteo Castellano Piedra
Francisco Pino Marin
José Medina Cañadas
Juan Escamilla Hidalgo
Manuel Lopez
José Cobo Aguilera
Angel Gonzalez Morales
Salvador Garcia Gimenez
José Morente
Rafael Garcia Gimenez
Julian Perez Cano
Antonio Pacheco Granados
Antonio Padilla Gimenez
Francisco Montoro Roper
Antonio Morales Hinojosa
Francisco Lopera Valverde
Antonio Gutierrez Doncel
Juan Serrano Valverde
Francisco Valverde Caballero
Gerónimo Trujillo Ruiz
Manuel Ruiz Muñoz
Antonio Pacheco Lopera
Felipe Muñoz Guerrero
Manuel Ruiz Marin
Francisco Granados Molero
Juan Rey Roldan
Francisco Quintana Campillos
Francisco Cobo Aguilera
Juan Arévalo Hinojosa
José Roper Aguilera
Manuel Ortega Guerrero
Mateo Perez Ruiz
Julian Tejero Roman
Antonio Trujillo Ruiz
Cristóbal Valverde Gutierrez
Manuel Varea Perez
Antonio Padilla Lopez
Juan Muñoz Lopez
Miguel Granados Lopez
Pedro Carrillo Padilla
Francisco Paez Serrano
Francisco Pacheco Lopez
Joaquin Doncel Cárdenas
Juan Doncel Ordoñez
Francisco Moreno Almansa
Manuel Pacheco Aguilera
Francisco Cárdenas Garcia
Juan Gimenez Molero
Domingo Marin Tejero
José Garcia Ordoñez
Juan Arjona Caballero
José Doncel Hinojosa
Francisco Lopez Doblas
Francisco Castellano Herrero
Antonio Lopez Arrabal
Antonio Porras Ordoñez
Antonio Serrano Cobo
José Gimenez Higuera
José Moreno Almansa
Cristóbal Sanchez Castillo

B. Manuel Villalba Guillen
Gregorio Tejero Aguilera
Juan Pacheco Moreno
Antonio Pacheco Lopera
Juan Moreno Espinar
Manuel Ruiz Cobo
Juan Ruiz Gamez
(Se continuará)

Núm. 672.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador Maria del Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el empedrado y cloaca que ha de verificarse en la calle Tóvosos de esta población se anuncia la subasta que tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día diez y seis del corriente mes de doce á una de la mañana, bajo el tipo de mil doscientas treinta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bujalance 3 de Octubre de 1884.
—Salvador Maria de Castro y Coca.

JUZGADOS.

Núm. 681.

Juzgado de instruccion de Castro del Rio.

D. Federico Bandin y Capelo, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Verdejo, Cebrían, natural de Lucena, de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años, de estatura alta, sin barba, de carnes regulares, rubio, con ojos azules y que viste terno claro de verano, zapatillas valencianas, sombrero claro de ala ancha y feja encarnada, y Victoriano Paz Leon, de unos veinticuatro años, color moreno, estatura regular, con bigote y que viste pantalón de castor ó lana, blusa con rayas blancas y azules y alpargatas tramadas, natural de Galicia, cuyos individuos se hallaban presos en la cárcel de esta villa y en la madrugada del tres de los corrientes se fugaron de ella y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican, declararles rebeldes y de pararles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Además se encarga á las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion de dichos individuos como presos á las cárceles de este partido.

Dado en Castro del Rio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Federico Bandin.—
P. S. M., José Aguado.

Núm. 682.

Juzgado de instruccion de Lucena.

D. Pedro Romero y Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado

de instruccion de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Francisco Budia Valle, de esta vecindad, se ha puesto la siguiente

Requisitoria. Don Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez instructor de esta ciudad y su partido.—Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Francisco Budia Valle, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Francisca, de treinta y dos años de edad, casado, zapatero y con instruccion, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á fin de extinguir la pena de un mes y un día de arresto que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Sevilla en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades del territorio español y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado rematado Budia Valle, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Lucena de Córdoba á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.

La requisitoria inserta concuerda con su original á que me contraigo. Y para su insercion pongo el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Lucena de Córdoba á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Pedro Romero.—
V.º B.º: Perez.

Núm. 683.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Angel Cortés Heredia, hijo de Maria, gitana, de oficio carpintero y natural de Montilla, cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, calle Olmillo, casa sin número, para prestar declaracion en causa que se sigue contra Fernando Gil Romero, por hurto de dos sortijas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—
El actuario, Federico Duarte.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	4	7	11	2	5	7	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Córdoba 20 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	3	»	1	4	5
12	1	1	»	2	1	»	»	1	3
13	2	»	1	3	3	»	»	3	6
14	2	»	1	3	»	»	»	»	3
15	3	»	1	4	4	»	1	2	6
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	1	»	1	1
18	»	»	»	»	»	»	1	1	1
19	»	»	»	»	2	»	1	3	3
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
Total. . .	9	1	3	13	11	1	4	16	29

Córdoba 20 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

De la testamentaria del excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de S. E. en Priego, se admiten proposiciones a los arriendos de las fincas que a continuación se expresan y que tendrán lugar en los días que son á saber:

En el día 6 de Octubre de 1884.

La suerte de tierra núm. 7, nombrada Cazorra, situada en Zagrilla.

Otra id. núm. 13, Zahurdilla, al sitio del Tarajal.

La Caballería de tierra núm. 3, Noguerones, en Zagrilla.

Otra id. núm. 5, Cabezueta, en el Tarajal.

Otra id. núm. 12, Hoya de Guadales, en dicho Tarajal.

En el día 7 de idem.

La suerte núm. 14, Tres Torres, sitio de su nombre.

Otra id. núm. 19, Arenales, al Cañuelo.

Otra id. núm. 43, Brillas, en Fuente Tojar.

Otra id. núm. 46, Juliana, en id.

En el día 8 de id.

La suerte núm. 58, la del Sordo, en Castil de Campos.

Otra id. núm. 59, Carboneras, en dicho paraje.

Otra id. núm. 66, Baena, en id.

Otra id. núm. 69, Arenales, en idem.

En el día 10 de id.

La Caballería núm. 18, Hoya de Carrillo, en Castil de Campos.

Otra id. núm. 20, Espinillo en id.

La suerte núm. 37, Villarones, sitio de su nombre.

Otra id. núm. 98, Gallombares, en id.

En el día 11 de id.

La Caballería núm. 47, Cerro de la Cruz, en Almedinilla.

Otra id. núm. 48, Almedinilla, al ruedo del de su nombre.

Otra id. núm. 43, también Almedinilla, en id.

Las subastas de todas estas fincas tendrán lugar á las doce de expresados días en la casa Administración, Carrera del Aguila, en Priego; advirtiéndose que los solicitantes presentarán las proposiciones por escrito y cerrado, que entregarán al tiempo y hora de su celebración. También se advierte que han de venir provistos de los títulos de las hipotecas que en su caso han de afectar en sus arriendos.

Priego 21 de Setiembre de 1884.—Jacinto Villena. 6-3

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»